



RAD No. 70-001-40-03-002-2022-00271-00.

PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada deprecada por VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS, a través de apoderado judicial, con citación y audiencia de la presunta contraparte, UNION TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, NIT No. 901.114.087-9 representada por JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, o quien haga sus veces, informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Sincelejo, por Auto datado 17 de noviembre de 2022, a través del cual resolvió el conflicto de competencia negativo planteado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, de Sincelejo-Sucre, y decidió declarar que esta Unidad Judicial es la competente para conocer de la solicitud que ocupa la atención, ordenando la remisión del expediente para que lo tramite.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de febrero del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, dos (02) febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota secretaria precedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído del 17 de noviembre de 2022, por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Sincelejo, esta Unidad Judicial dispondrá la asunción del conocimiento de la Diligencia de Interrogatorio de Parte como prueba anticipada deprecada por Virgilio Segundo Camargo Villegas, con citación y audiencia de la presunta contraparte, UNION TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, NIT No. 901.114.087-9 representada por JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 183, 184, 199, 200, 202, 203, 204 del Código General del Proceso, se ordenará lo propio.

En mérito de lo extractado **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral, del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Sincelejo- Sucre, en providencia proferida el diecisiete (17) de noviembre del 2022, por medio de la cual resolvió el conflicto negativo de competencia planteado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, de Sincelejo-Sucre, y decidió declarar que esta Unidad Judicial era la competente para la asunción del conocimiento de la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada deprecada por Virgilio Segundo Camargo Villegas, con citación y audiencia de la presunta contra parte UNION TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, NIT No. 901.114.087-9 representada por JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, o quien haga sus veces, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.



SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial al Representante de la UNION TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, NIT No. 901.114.087-9 JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, o quien haga sus veces, para que bajo la gravedad del juramento absuelva personalmente el interrogatorio de parte que en forma oral como prueba extraprocésal, le ha de formular el Mandatario Judicial del peticionario VIRGILIO SEGUNDO CAMARGO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.111.975.

Para el efecto anterior, fijase la hora de las 9:00 A.M., del día Primero (01) de marzo del 2023.

Adviértaseles acerca de las consecuencias legales en caso de incomparecencia en las calendas indicadas.

Por secretaría, solicítense comedidamente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo con suficiente tiempo de antelación con el propósito se sirva manifestar si las salas de audiencia que utilizan los Juzgados Civiles Municipales para esos menesteres, se encuentran en funcionamiento y adecuadas para la realización de la audiencia pública en que se practicaría el interrogatorio de parte al convocado para esos efectos, obtenida la respuesta deberá informarse al despacho sobre lo pertinente. Oficiése

Adviértaseles que de conformidad con el numeral 11, artículo 78, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este Proveído personalmente al representante de la UNION TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA, NIT No. 901.114.087-9, JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 183, 184, 200, 291 y 292, de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4264a070a7e9426c5e87edccff396606b1cf66edb666092942a33b37dce5ad9**

Documento generado en 02/02/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>